

PROC. EJECUTIVO No. 2013-00819

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los seis (06) día del mes de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la parte ejecutante solicita la entrega de los títulos judiciales ordenados en auto de fecha 16 de marzo de 2022 a través del sistema de abono en la cuenta corriente No.3-007-00-00364-7 del Banco Agrario de Colombia.

De acuerdo con lo anterior, atendiendo la solicitud elevada y lo dispuesto en el auto del 16 de marzo de 2022, ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago de los títulos judiciales 400100007716050 por valor de \$4'460.524,28 y 400100008512021 por valor de \$536.471,92, para que sean abonados a la corriente informada por la parte ejecutante, conforme la certificación allegada y vista a folio 4 del archivo 14 del expediente digital.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 27 fijado el siete
(07) de julio del año dos mil veintidós
(2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c7d40940b4c1ec8519f044a25df21d03aa164513bbd24a45684842c8b86b67**

Documento generado en 06/07/2022 11:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2014-00712, procedente de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral. El superior NO CASA la decisión proferida el 25 de septiembre de 2018 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20886e706b5e6e3c49abf3a2dcc11d589bb0cc79e633f2e60677b7a5f345980**

Documento generado en 05/07/2022 11:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2015-00651

INFORMESECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 5 días de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ JOYA**, con la cédula de ciudadanía 1.049.619.979 de Bogotá y T.P 243.442 del C.S. de la J, como apoderado de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora, en cuanto a la solicitud de acceso al expediente, se ordena que por secretaria se comparta el link del expediente a los correos notificaciones.judiciales@adres.gov.co y diego.gonzalez@adres.gov.co.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORAR ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a03dc07500723b8dce9fc9b73fdc7a573b7e48ecdecacf9038dd24cc72e80e5**

Documento generado en 05/07/2022 11:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2016-00007

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 20 de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece:

- A cargo de PORVENIR	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 1.000.000 M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS RECURSO DE CASACIÓN	\$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Ccitorio fl. 87	\$8.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de PORVENIR es de UN MILLON OCHO MIL PESOS (\$1.008.000).



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN deconformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Ahora bien, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría REMÍTASE EL EXPEDIENTE, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS


REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 27 fijado el SIETE (07) de JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

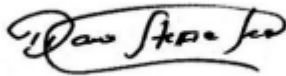
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c4a281a4ac66f12c516483e8c1067b70c7c5971f15ea9fde057f8ca037383df

Documento generado en 05/07/2022 11:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la parte demandante presenta memorial de desistimiento del recurso de apelación. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que la parte demandante presenta escrito de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el proveído del 8 de septiembre de 2021.

A efectos de resolver la petición presentada, se tiene que el artículo 316 CGP, aplicable por integración analógica en materia laboral, establece que la parte puede desistir de los recursos interpuestos. En consecuencia y conforme a la solicitud elevada se **ACEPTA** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el auto del 8 de septiembre de 2021, como quiera que la misma se eleva por la parte demandante.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y cumpliéndose los presupuestos procesales establecidos en el artículo 316 del C.G.P, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del C.P.T y SS, con el fin de continuar el trámite procesal, se evidencia que en los archivos 12 a 14 del expediente digital, obra solicitud de ejecución, en consecuencia, **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.
295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 0027 fijado el (07) de JULIO
del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabdb8d1a1a15c02333e262d78945b918b6513e4df0279a8b46a743526b3bd75**

Documento generado en 05/07/2022 07:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2017-00138, procedente de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral. El superior CASA la decisión proferida el 5 de diciembre de 2018 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

***REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.***



Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30281b5056090dc9492e23cae6a6a2529ba26b400d28fc42315cae0958e5b853**

Documento generado en 05/07/2022 11:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra comprobante de pago de costas por parte de Colpensiones. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCO LABORAL DECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial Advierte el Juzgado que la apoderada judicial de la parte demandada allegó al correo institucional el 29 de abril de 2022 soporte de consignación por valor de \$500.000, con lo que acreditan el cumplimiento del pago de costas.

Conforme lo manifestado por la parte demandada, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario observando que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 400100008432408 por valor de \$500.000, lo cual será puesto en conocimiento de la para actora para que manifieste lo que a bien tenga.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el memorial allegado por la parte demandada al igual que el depósito judicial 400100008432408 por valor de \$500.000 que se encuentra constituido a favor del presente proceso, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17fe390f14f670d02d44a1a2ba21cfeb773f50c30fc5c2f29b13facfca5dfbcc

Documento generado en 05/07/2022 11:11:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2017-00491, procedente de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral. El superior CASA la decisión proferida el 14 de agosto de 2018 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

***REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.***



Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0486b7d33beed9268aa78a8ed75ae81908814f5f70e725d6a2f12070b4780845**

Documento generado en 05/07/2022 11:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2018-00394, procedente de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral. El superior CASA la decisión proferida el 17 de julio de 2019 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

***REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.***



Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be97e75c26e2983047351a1661e2fae324836fd653cb66e0f3af10a7f6a57f0f**

Documento generado en 05/07/2022 11:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2018-00681

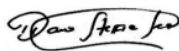
INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 19 de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece:

- A cargo de la demandante MARÍA DOLLY RIVERA RAMIREZ

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 300.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandado QMAX SOLUTION COLOMBIA, es de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS


REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 27 fijado el SIETE (07) de JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

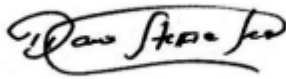
Código de verificación: **bae57ce96fa1c4d1864384037df1e565bb874b59efec9bc9eeba794b30169ea3**

Documento generado en 05/07/2022 11:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que, a la fecha se recibió el proceso No. 2018-00696, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este Despacho el 2 de junio de 2020. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los seis (6) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0027 fijado el (07) de JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46c50e52f69ff9a740235e4b7eacf7d11aa01290025836fc6ec988bb9f7ec96**

Documento generado en 05/07/2022 07:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00016

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 20 de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece:

- A cargo de PORVENIR según lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 50.000° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

- A cargo de COLPENSIONES según lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 50.000° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, discriminado a cargo de cada uno de los demandados es el siguiente:

- A cargo de PORVENIR es de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000).
- A cargo de COLPENSIONES es de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000).



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

AP

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 27 fijado el SIETE (07) de JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a958acaebbe2d88b5e86b68e3ce07fec43ee6e11673d487c4ff2f39d4dcf0a0e**

Documento generado en 05/07/2022 11:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00071

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 19 de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación como a continuación aparece:

- A cargo de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.SE.
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 2.000.000° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.SE. es de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 27 fijado el SIETE (07) de JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40e70bc78958b2fbf028cb1945a8471cb356a90f6965f1f1ad1a7243d72d659**

Documento generado en 05/07/2022 11:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00149

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 20 de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de PORVENIR	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 500.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Aviso Fl 111	\$8.000°° M/Cte
Aviso Fl 114	\$8.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de PORVENIR es de QUINIENTOS DEICISEIS MIL PESOS (\$516.000).



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS


REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 27 fijado el SIETE (07) de JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

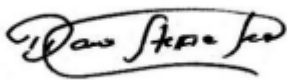
Código de verificación: 02bd09306a15a7ac8a9b408603792fd1bc3141694601171fff189e065efaf792

Documento generado en 05/07/2022 11:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2019-00164

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que se radicó recurso de apelación. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora interpone dentro del término legal establecido, recurso de apelación contra la providencia del 18 de mayo de 2022, mediante el cual se declaró la falta de jurisdicción y competencia y se dispuso la remisión del expediente a la jurisdicción contencioso administrativa.

Al respecto, sea del caso señalar que el artículo 139 del C.G.P., establece que la decisión concerniente a la declaración de incompetencia no admite recurso. Lo anterior como quiera que será el Juez que recibe el expediente y que considere que no es competente para conocer de la acción quien deberá proponer el conflicto correspondiente.

Razón por la cual y como quiera que la providencia recurrida no admite recursos no es dable conceder la apelación interpuesta y se dispone que por secretaria se de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto del 18 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0027 fijado el (07) de JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b36525558accb8b88c1379c61e341aa4028447036da1d8fcdc70123d2371e74a

Documento generado en 05/07/2022 07:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00409, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por el Juzgado Segundo Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

***REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.***



Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5223e310712b6230d2966da846c01f8ea94ddf89087e014c262c49403ce20f0b

Documento generado en 05/07/2022 11:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00417, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho el 2 de junio de 2020. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

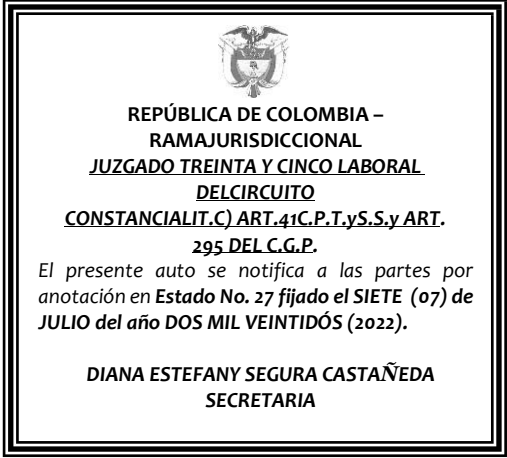
Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7acdcd5be9f7be4828cd2b2bc084f76009161dd1b2c170693e9021af74dbcd9**

Documento generado en 05/07/2022 11:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2019-00479

INFORMESECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 5 días de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



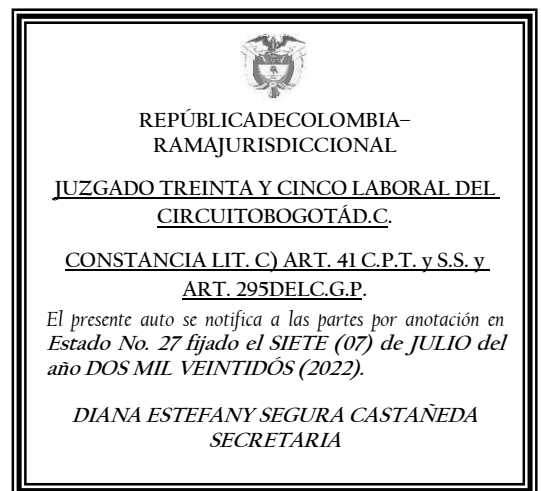
Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en cuanto a la solicitud obrante en el archivo 27 del expediente digital, relacionada con la entrega de títulos, es necesario advertir que, una vez consultado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se encuentra constituido ningún título judicial dentro del presente proceso, por tal razón, no se accede a dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8d7b0a7a54b0a26eef43661d16361cc199239196da59b7bd3c337c164642e70

Documento generado en 05/07/2022 11:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00540, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCA la decisión proferida por este Despacho el 14 de diciembre de 2020. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3296bfb45d55aac3a135517eaeef85d38f37516f8e0c7d80568e521d3a1983e**

Documento generado en 05/07/2022 11:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00549

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 13 de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de PORVENIR:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$500.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$908.526 °° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS RECURSO CASACIÓN	\$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: citatorio fl54	\$10.500°° M/Cte
aviso fl71	\$10.500°° M/Cte

- A cargo de OLD MUTUAL S.A (Hoy SKANDIA):

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$908.526°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS RECURSO CASACIÓN	\$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: citatorio fl58	\$10.500°° M/Cte
aviso fl66	\$10.500 °° M/Cte

- A cargo de COLPENSIONES:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$908.526°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS RECURSO CASACIÓN	\$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, es el siguiente según a quien le corresponde pagar, a cargo de:

- PORVENIR es de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.429.526)
- OLD MUTUAL S.A (Hoy SKANDIA) es de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS(\$929.526)
- COLPENSIONES es de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)°°



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.
295 DEL C.G.P.
*El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado No. 27 fijado el SIETE (07) de
JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20d3d989a1a35610c4faaca1430a3a4d01cee04522615417e33ba966975c9e23

Documento generado en 05/07/2022 11:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

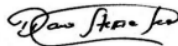
PROC. ORDINARIO 2019-00576

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 13 de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de COLPENSIONES es de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000).



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73932982e8d1724ecbadac01ba78dffdbfc94dd161258dbae46dad4d7d56e08b**

Documento generado en 05/07/2022 11:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00645

INFORME SECRETARIAL. A los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), se ingresa al despacho del señor Juez el expediente de la referencia, en el que se observa que el Tribunal Superior de Bogotá REVOCA la sentencia proferida por este juzgado. Así mismo, se procede a practicar la liquidación del trámite sub-examine, para lo cual se indica que no se observan sumas por valor de agencias en derechos ni gastos procesales, motivo por el cual se liquida en \$0. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los seis (6) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Por otro lado, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de solicitarse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

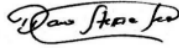
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66deb8624176ae3115c435d2ce9fdd28a60ec742f366d87a6b3ca72eb735dba**

Documento generado en 05/07/2022 07:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas presentaron contestación dentro del término legal, adicionalmente se allegó llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **DENNY JANE BERNAL RINCÓN** identificada con la C.C. 52.694.423 y la T.P. 143.555 del C.S. de la J, como apoderada de **GIC GERENCIA, INTERVENTORÍA Y CONTULTORÍA S.AS**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda **GIC GERENCIA, INTERVENTORÍA Y CONTULTORÍA S.AS**, advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma, por las falencias que a continuación se observan:

1. No allega la documental ni efectúa una manifestación expresa respecto de los medios probatorios solicitados por la parte demandante en el capítulo “documentales en poder de la demandada” del folio 172 del archivo 01 del expediente digital.

Por lo anterior, se **INADMITE** la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **YULY MILENA RAMÍREZ** identificada con la C.C. 1.073.506.717 y la T.P. 288.315 del C.S. de la J, como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera física y obrante a folio 199 del archivo 01 del expediente digitalizado.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda **ADRES**, advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma, por las falencias que a continuación se observan:

1. Debe dar contestación a los hechos y pretensiones de la demanda subsanada y unificada obrante a folios 150 a 174 del archivo 01 del expediente digital y no a la demanda inicial obrante a folios 5 a 19 del archivo.
2. No allega la documental ni efectúa una manifestación expresa respecto de los medios probatorios solicitados por la parte demandante en el capítulo “documentales en poder de la demandada” del folio 172 del archivo 01 del expediente digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JAIR ARLET ERAZO PUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.723.671 y T.P. 164.734 del C.S. de la J., como curador ad litem de la parte demandada **HAGGEN AUDIT S.AS, INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.AS y GESTIÓN AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.AS**.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda por parte de **HAGGEN AUDIT S.AS**,

INTERVENTPRÍA DE PROYECTOS S.A.S y GESTIÓN AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de HAGGEN AUDIT S.A.S, INTERVENTPRÍA DE PROYECTOS S.A.S y GESTIÓN AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S.

De otra parte, a folios 233 a 236 del archivo 01 del expediente digitalizado, se vislumbra que la demandada ADRES solicitó llamar en garantía a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, LIBERTY SEGUROS S.A y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, estudiada la petición, se advierte que no atiende lo establecido en el artículo 65 del C.G.P, esto es, que el llamamiento debe cumplir los requisitos señalados en el artículo 82 del C.G.P., por las siguientes falencias:

- 1. No aporta certificado de existencia y representación legal de las llamadas en garantía.
- 2. No aporta las documentales enunciadas como pruebas en su escrito de llamamiento en garantía.

En consecuencia, se INADMITE el llamamiento en garantía y se concede a la parte demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL SE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, para que subsane estas irregularidades un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295
DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0027 fijado el (07) de JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

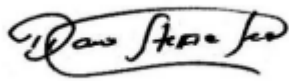
Código de verificación: 7e75aa6cd34e6391f83f611700153115ec07b0950c7a209932b9696671fdc62e

Documento generado en 05/07/2022 07:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), me permito, informar al señor Juez que se recibió el proceso No. 2019-00695 del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho en auto del 14 de abril de 2021. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se dispone:

De acuerdo con el informe secretarial, teniendo en cuenta que no existe trámite procesal pendiente, cítese a las partes a AUDIENCIA que se adelantará desde el DECRETO PRUEBAS previsto en el art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007, señalase la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** el día **DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0027 fijado el (07) de JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 720ecc6b4603e8b7b3030e7fcc89ad017b0d5c3279667cfa2b21e3c9bcca971d

Documento generado en 05/07/2022 07:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 13 días de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que el curador designado no aceptó el cargo. Sírvasse Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se dispone RELEVAR al auxiliar de la justicia designado en proveído anterior, teniendo en cuenta que no aceptó el cargo.

Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ESPERANZA SUPERLOTE 1 PROPIEDAD HORIZONTAL, al abogado WILSON JOSE PADILLA TOCORA, quien se identifica con C.C. 80.218.657 y la T.P. 145.241 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificada al correo electrónico abogadowilsonpadilla@yahoo.com.co.

Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f8d4367b59b1a32d1d236d2257b961f5076a2064f8de35a49846e5d6221ec3**

Documento generado en 05/07/2022 11:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. El apoderado de la parte demandante presentó reforma a la demanda. Sírvasse proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Revisadas las contestaciones de la demanda de CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. Y OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S., advierte el despacho que no reúnen los requisitos exigidos por el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelven las mismas, por las falencias que a continuación se observan:

A. CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S

1. El poder allegado no cuenta con lo exigido en la ley 2213 de 2022.
2. Relacione de manera completa e individualizada en el capítulo de la contestación de la demanda “PRUEBAS”, la documental allegada con la contestación de la demanda de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS.
3. No allega o hace una manifestación expresa respecto de los medios probatorios solicitados por la demandante quien señala que deben ser aportados por la parte demandada.

Se advierte a la demandada que deberá hacer un pronunciamiento expreso respecto de cada uno de los medios probatorios solicitados por la parte accionante, señalando cuáles se aportan forma completa, cuáles de forma parcial y los que no se aportan, en los dos últimos casos deberá señalar las razones que sustenten la ausencia de la prueba.

B. OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S

1. El poder allegado no cuenta con lo exigido en la ley 2213 de 2022.
2. No allega la prueba de existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho privado

Por lo anterior, se INADMITE las contestaciones y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

Respecto de la reforma a la demanda, la parte actora hizo uso del derecho que le asiste, en cumplimiento con lo establecido en el inciso 2° del artículo 28 del C.P.T. y S.S por lo tanto, dispone:

ADMITIR la REFORMA de la demanda inicial, CORRIÉNDOLE traslado de la misma a las demandadas por el término legal de CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que conteste. Para la visualización de la reforma podrá hacerlo en el siguiente link <https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j35lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETjfioly1HlAu0GBzfxl4qcB7aCX9JoMJ7-yMknIj4bndw?e=aZ9nNu

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,


RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART.
295DELC.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado No. 27 fijado el SIETE (07) de
JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

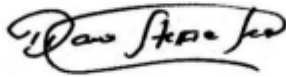
Código de verificación: cf694af7b816288a70f81f05bcbc1b4190972c05a07bf7333fa3e47b6b88009d

Documento generado en 05/07/2022 11:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N. 2020-00002

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda de reconvención y se observa que la demandante inicial presentó escrito de contestación a la demanda de reconvención dentro del término legal establecido. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que, una vez vencido el traslado previsto en el artículo 76 CPTSS, la demandante inicial **NANCY CRISTINA CAMACHO GACHANCIPÁ** presentó contestación de la demanda de reconvención dentro del término legal establecido, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda de reconvención por parte de **NANCY CRISTINA CAMACHO GACHANCIPÁ**.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TRAINTE DE LA TARDE (08:30 A.M.)** el día **DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295
DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación
en Estado N° 0027 fijado el (07) de JULIO del año DOS
MIL VEINTIDÓS (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 525bd009716d332605ad1d086437ab1d6a8c13cb72657144b17acd2dea374cd9

Documento generado en 05/07/2022 07:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2020-00088

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2020-00088, informando que se recibe el expediente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá quien CONFIRMÓ la providencia apelada. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

A efectos de continuar con el trámite legal, se dispone fijar como fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., para la hora de las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) del día VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), de ser procedente en esta diligencia se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. Así mismo si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis de conformidad con el Art. 80 del C.P.T y S.S.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

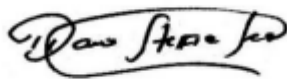
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a573ae0b538ff63d4da9bae9b45a4508b84508787e541efd95d1064ba4892e**

Documento generado en 06/07/2022 05:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y el auxiliar de la justicia allegó contestación a la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **GERMÁN SANTIAGO JIMÉNEZ NIVIA**, C.C. 1.016.037.570 y T.P. 284.900 del C.S. de la J., como curador ad litem de la parte demandada **ESTHER SOL RODRÍGUEZ PELÁEZ**.

Ahora bien, revisada la contestación a la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal, y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ESTHER SOL RODRÍGUEZ PELÁEZ**.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** del día **PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0027 fijado el (07) de JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6ecd112d4c8fd6d67d4d5d88d898f4c0ecb0e9cefb645354c62223cf484b44b

Documento generado en 05/07/2022 07:05:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORMESECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 13 días de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la fecha me permito advertir que se ingresó al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se remitió notificación vía correo electrónico a la demandada sin que se evidencie recibido o lectura del mismo, igualmente se allegó sustitución de poder. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN CAMILO POLANIA MONTOYA, con la cédula de ciudadanía 1.017.216 de Bogotá y T.P 302.573 del C.S. de la J, como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se envió notificación a la demandada en cumplimiento a la orden judicial, sin embargo, no se evidencia constancia de recibido y/o lectura de la notificación personal electrónica del auto admisorio de la demanda por parte de la demandada LUZ MARY GÓMEZ CRUZ. En consecuencia, en aplicación de los artículos 108 y 293 del C.G.P. y con los reiterados pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos, las sentencias de tutela 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012 respectivamente, y reunidos los presupuestos legales, se procede a DECRETAR SU EMPLAZAMIENTO.

En atención a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, por secretaria procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la demandada LUZ MARY GÓMEZ CRUZ., al abogado CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO, identificado con C.C. 80.198.882 y T.P.155.450, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado en la dirección electrónica camilog22@hotmail.com.

Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u>
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 27 fijado el SIETE (07) de JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5f7e744f3e9f3fbeb0188fb0988e4fa8babaf1aa073bd0a4f76a9963ef8b0c**

Documento generado en 05/07/2022 11:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00433, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONA la decisión proferida por este Despacho el 30 de agosto de 2021. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb0b702507dbf11d9f5960e8e6c4d468cfc37eb9b03a8498d2b522cbd8dec29**

Documento generado en 05/07/2022 11:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2020-00436

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2020-00436, informando que se presentaron memoriales de las partes. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora solicita la continuación del proceso atendiendo a que la demandada incumplió lo pactado en el acuerdo conciliatorio.

Adicionalmente, se observa que la entidad demandada en el memorial obrante en el numeral 45 del expediente demuestra que remitió la solicitud de autorización de pago a la Superintendencia de Sociedades el 15 de febrero del 2022, sin que a la fecha exista pronunciamiento al respecto.

Razón por la cual y demostrado que la pasiva realizó el trámite de autorización del acuerdo conciliatorio ante la Superintendencia de Sociedades se dispone que previo a continuar con el trámite del proceso se OFICIE a dicha entidad a efectos de que en el término de 10 días, informe el trámite realizado a la solicitud de autorización de pago, radicado el 15 de febrero del 2022, dentro del expediente del proceso de reorganización N° 46.677, conforme a la conciliación judicial realizado dentro del proceso 2020-00436 tramitado ante este Despacho. El trámite del mismo estará a cargo de la parte actora.

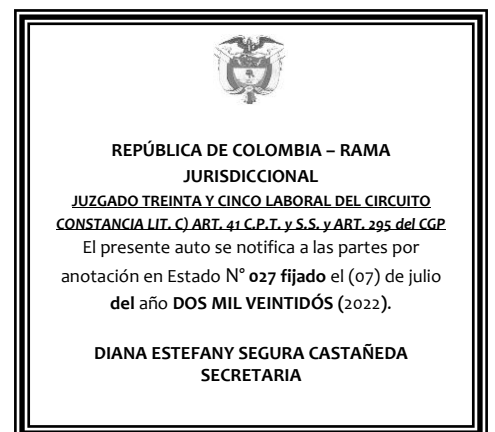
Una vez se cuente con la respuesta respectiva, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

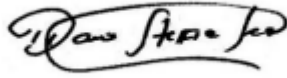
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8127229939ad3041cbfd270dff2db7ffa11333facd539d08630251d8a2b519c**

Documento generado en 06/07/2022 05:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas presentaron contestación de la demanda dentro del término legal establecido, finalmente la parte actora presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. 1.013.641.075 y T.P. 278.768 del C.S de la J como apoderado de la parte demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda del **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.**, advierte el despacho que no reúnen los requisitos exigidos por el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelven las mismas, por las falencias que a continuación se observan:

1. Debe dar contestación a los hechos y pretensiones de la demanda subsanada y unificada obrante en el archivo 8 del expediente digital y no a la demanda inicial obrante en el archivo 01.

Por lo anterior, se **INADMITE** la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.185.484 y T.P. No. 178.788 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda por parte de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**.

Por otro lado, el despacho observa en el archivo 28 del expediente digital, escrito de reforma a la demanda, sin embargo, se advierte que no reúne los requisitos del art. 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las falencias que a continuación se observan:

- No expone de forma clara y pormenorizada las pretensiones de los dos demandantes que se incluyen con la reforma de la demanda, como se establece en el numeral 6 del artículo 25 CPTSS.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente reforma a la demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001 y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades, un término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar su devolución. En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la reforma a la demanda y su subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO**

**CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.
295 DEL C.G.P.**

*El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 0027 fijado el (07) de JULIO
del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c85b88531b2bcefd20103a66657989f6cfb633cacb5bfbe8e283a6bf29d51c2f

Documento generado en 05/07/2022 07:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00496, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho el 15 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c4babae2469b3e892fae36c6433e34adddef0bd0b81db077dbb20cec751d9b**

Documento generado en 05/07/2022 11:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 5 de julio de 2022, en la fecha me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, por petición verbal del señor Juez. Sírvasse proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Por razones de reprogramación interna del Despacho, se dispone **REPROGRAMAR** la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 27 fijado el SIETE (07) de JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd952c11533a9d1b0a684b702cffb1d8b5181acdcaeac5d3e937bf61bc11db67

Documento generado en 06/07/2022 11:53:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00177, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior MODIFICA la decisión proferida por este Despacho el 30 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaría se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de764eb95e81771cd8910ad1f0e6215f878c6d472b5f0d4f1de6a74dbcbc7489**

Documento generado en 05/07/2022 11:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2021-00342

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00342, informando que se presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia del 22 de junio del 2022, dentro del término legal establecido.

Fundamenta el recurrente que la subsanación de la contestación de la demanda fue radicada en tiempo al igual que la contestación de la reforma de la demanda.

A efectos de resolver el recurso de reposición interpuesto, se evidencia que las manifestaciones elevadas por el apoderado de la demandada, corresponden a las mismas que se invocaron en el control de legalidad interpuesto y que fueron objeto de decisión en la providencia recurrida, reiterando nuevamente que la parte demandada, quien conforme con la decisión que dio por no contestada la demanda y su reforma, NO interpuso ningún recurso al respecto, pretendiendo ahora revivir los términos procesales a través de las solicitudes invocadas con posterioridad a la ejecutoria de dicho auto.

Adicionalmente, sea del caso resaltar que como se señaló en la providencia del 22 de junio del 2022, contrario a lo señalado por el recurrente, los memoriales presentados por dicha parte solo fueron remitidos al apartado electrónico de este Despacho el 24 de febrero del 2022, como se demostró con la imagen respectiva, e igualmente se realizó pronunciamiento sobre el escrito radicado el 13 de octubre del 2021.

Razón por la cual NO se repone la decisión interpuesta.

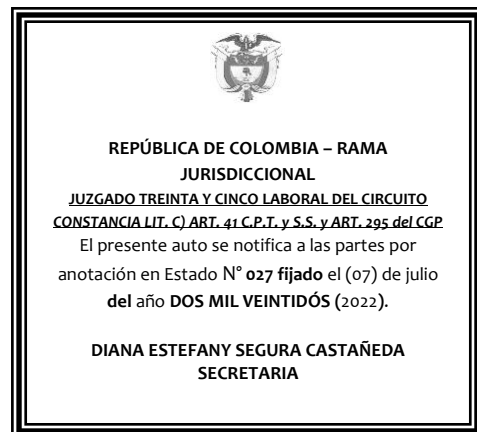
Respecto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, NO se concede el mismo, atendiendo a que la providencia recurrida no se encuentra incluida en el artículo 65 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00e6f2de0a44c496e63b7e9dd7bbb2bb8659d29adca617bb67fb53abece8be8f

Documento generado en 06/07/2022 05:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00361

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) día del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00361, a solicitud verbal del Señor Juez. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 6 de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, que antecede y por efectos de reprogramación interna del Despacho, se **SEÑALA** para llevar a cabo la audiencia fijada en providencia anterior, el **VEINTISEIS (26) de agosto de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DOS Y TREINTA (2:30) PM** de la tarde.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

desc



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

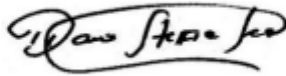
Código de verificación: **551d347adef9df763fa8ff1a190012e633930e50f6eec8a9c48644652f79f456**

Documento generado en 01/07/2022 09:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00385

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas contestaron dentro del término por intermedio de apoderado. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, C.C. 1.013.641.075 y T.P. 278.768 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P No. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y como sustituta a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ, C.C. 1.049.614.551 y T. P. 246.554 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisadas las contestaciones de la demanda por parte de la AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) del día VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JDH

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL</u> <u>C.G.P.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0027 fijado el (07) de JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

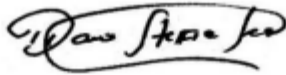
Código de verificación: **fae629f2338e6dcaf70fe9e9fa957a886ff9d60b71b2c31d4da5ff6448c91ef1**

Documento generado en 05/07/2022 07:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la demandante no realizó en debida forma la notificación a la demandada. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte activa el 9 de abril de 2022 envió mensaje de datos para procurar la notificación de la demandada CLINICA JUAN N. CORPAS LTDA, bajo los postulados del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, se evidencia:

- El correo electrónico fue enviado a una dirección electrónica diferente a la dispuesta para notificaciones judiciales que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
- En el cuerpo del memorial de notificación, la demandante pone en conocimiento un correo electrónico que no pertenece a este despacho, ya que señala como dirección digital j1ato35@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo el correcto j35lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Dentro del informativo no obra acuse de recibo y no se puede comprobar por cualquier otro medio que el destinatario haya tenido acceso a dicho mensaje, por tal razón, es claro que en los términos de la sentencia C-420 de 2020, la parte demandada no se encontraba debidamente notificada.

En consecuencia, el despacho considera que al no estar notificado en debida forma la demandada, con el fin de precaver una nulidad procesal y no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, se requiere a la parte demandante para que en el término de CINCO (5) DÍAS, con el fin de que realice nuevamente la notificación, en debida forma, esto es remitiendo el mensaje de datos al correo electrónico de notificaciones de la demandada señalado en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y, adicionalmente, deberá informar el correo electrónico correcto del despacho al cual deberá remitir la contestación de la demanda.

Cumplido lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado a la demandada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS. Término que correrá de acuerdo con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0027 fijado el (07) de JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

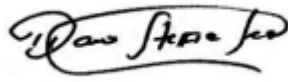
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2dd591b229478b1d6c7f31a8631162a8cf33701e04bd34ba445ad82bf87899e

Documento generado en 05/07/2022 07:05:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y que la demandada Colpensiones dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido y se allegó constancia de notificación. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y como sustituta a la abogada MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO identificada con la C.C. 1.020.786.735 y T.P. 300.432 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Ahora bien, observa el Despacho que la parte activa el pasado 08 de marzo de 2022 envió mensaje de datos para procurar la notificación de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, bajo los postulados del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, se evidencia lo siguiente:

- El correo electrónico fue enviado a una dirección electrónica distinta a la dispuesta para notificaciones judiciales que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, comoquiera que se remitió la comunicación a la dirección electrónica porvenir@en-contacto.co y abogados@lopezasociados.net siendo lo correcto notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

En consecuencia, el despacho considera que no se ha notificado en debida forma a la demandada, por lo tanto, con el fin de precaver una nulidad procesal y no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, se requiere a la parte demandante para que en el término de CINCO (5) DÍAS, con el fin de que realice nuevamente la notificación, en debida forma, esto es remitiendo el mensaje de datos al correo electrónico de notificaciones de la demandada señalado en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y, adicionalmente, deberá informar el correo electrónico correcto del despacho al cual deberá remitiré la contestación de la demanda.

Cumplido lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado a la demandada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS. Término que correrá de acuerdo con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0027 fijado el (07) de JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

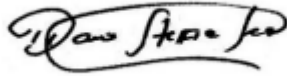
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28c6cc373159ef8cb5a2af0dbd37f168b400bbd84fa4b09f3c3f7c82538cd450

Documento generado en 05/07/2022 07:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y como sustituta a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES**, C.C. 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisadas las contestaciones por parte de las demandadas, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal, y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)** del día **DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0027 fijado el (07) de JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

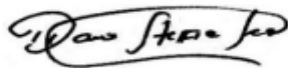
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76fb0d0c341beb62f5de3f613ae675a0d48619e43d17be7fa03377a7569ccdb3
Documento generado en 05/07/2022 07:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N. 2022-0005

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se remitió notificación vía correo electrónico sin que se allegara contestación a la demanda. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte actora remitió notificación electrónica a la demandada y aportó certificación de la empresa de mensajería Servientrega S.A, en donde se lee acuse de recibido y constancia de lectura de la notificación personal electrónica del auto admisorio de la demanda por parte del demandado **BRAGANZA S.A.S**, como lo establece el inciso 3 del artículo 8 la Ley 2213 de 2022, anteriormente Decreto 806 de 2020, en consonancia con la sentencia C 420 de 2020.

Debido a lo anterior, el término de traslado comenzó a correr a partir de los 2 días hábiles siguientes al 30 de marzo de 2022, fecha en la cual Servientrega S.A certifica que fue leído el mensaje de datos; y sin que la demandada **BRAGANZA S.A.S** allegara escrito de contestación a la demanda.

En consecuencia, el despacho **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte del demandado **BRAGANZA S.A.S**.

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM.)** el día **VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
**CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295
DEL C.G.P.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación
en Estado N° 0027 fijado el (07) de JULIO del año DOS
MIL VEINTIDÓS (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

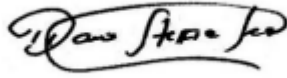
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92925253600bb80608dcf82ba5407c7823e641c4d00503c6ad2b8679863f1c94

Documento generado en 05/07/2022 07:05:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas presentaron contestación de la demanda dentro del término legal, adicionalmente se allegó reforma a la demanda. Sírvese proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

SE ABSTIENE DE RECONOCER PERSONERÍA al abogado WILSON GERLEY CÁRDENAS NONSOQUE identificado con la C.C. 80.732.534 y la T.P. 158.006 del C.S. de la J, como apoderado de los demandados MARÍA INÉS MUÑOZ DE CASTRO, CRISTIAN CAMILO CASTRO PEÑA, EDWING JOANY CASTRO RIVERA, FERNANDO CASTRO CORAL, GONZALO CASTRO CORAL, JOSÉ ANDRÉS CASTRO CORAL, JUAN JOSÉ CASTRO PEÑA y YULY CONSTANZA CASTRO PEÑA, comoquiera que existe insuficiencia de poder respecto de cada uno de los demandados, puesto que cada uno de los poderes contienen facultades de representación judicial en calidad de demandantes en proceso ordinario contra Comcel S.A.; sin embargo presenta escrito de contestación a la demanda en representación de las personas naturales demandadas sin estar facultado para tal fin; por lo cual deberá adjuntar nuevo poder con la facultad de contestar la demanda.

Ahora bien, en aras de garantizar la celeridad procesal, el despacho revisó la contestación de la demanda de las personas naturales MARÍA INÉS MUÑOZ DE CASTRO, CRISTIAN CAMILO CASTRO PEÑA, EDWING JOANY CASTRO RIVERA, FERNANDO CASTRO CORAL, GONZALO CASTRO CORAL, JOSÉ ANDRÉS CASTRO CORAL, JUAN JOSÉ CASTRO PEÑA y YULY CONSTANZA CASTRO PEÑA, y se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma, por las falencias que a continuación se observan:

1. No allega la documental enunciada en el acápite de pruebas de la contestación a la demanda.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada DIANA NELLY GUZMÁN LARA identificada con la C.C. 51.759.498 y la T.P. 63.530 del C.S. de la J, como apoderada de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera electrónica con la contestación a la demanda.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

De otra parte, el despacho evidencia que no se ha dado cumplimiento a la orden impartida en auto del 16 de marzo de 2022; así las cosas, **Por Secretaría** se deberá efectuar la notificación como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados de JOSÉ ANTONIO CASTRO MUÑOZ al abogado RAFAEL RODRÍGUEZ

TORRES identificado con C.C. 19.497.384 y T.P. 60.277, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado en la dirección electrónica rtrlaboral@yahoo.com

Finalmente, el despacho observa que en el archivo 17 del expediente digital obra Reforma a la demanda, sin embargo, comoquiera que se encuentra pendiente la notificación de los herederos indeterminados, su estudio se efectuará en el momento correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

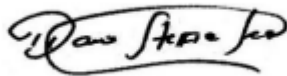
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7dba1c5d6afb127a72c7977c043dba9067026241c97cc32c5d94ef120d6730**

Documento generado en 05/07/2022 07:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada presentó contestación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JAIME H. ESPINOSA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.413.166 y T.P. No. 216.684 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA, MIGUEL ÁNGEL DÍAZ GARCÍA, MARÍA LIBIA DE DÍAZ, LIBIA MARCELA DÍAZ GARCÍA, PEDRO PABLO DÍAZ GARCÍA y MARÍA FERNANDA GARCÍA DÍAZ, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la contestación de los demandados COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA, MIGUEL ÁNGEL DÍAZ GARCÍA, MARÍA LIBIA DE DÍAZ, LIBIA MARCELA DÍAZ GARCÍA, PEDRO PABLO DÍAZ GARCÍA y MARÍA FERNANDA GARCÍA DÍAZ, advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observa:

1. No allega la documental ni efectúa una manifestación expresa respecto de los medios probatorios solicitados por la parte demandante en el numeral 4 del folio 19 del archivo 09 del expediente digital.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 párrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u> <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL</u> <u>C.G.P.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0027 fijado el (07) de JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a5a590ed844699ca19b030438291881616ee3df0a77797fc4ca068bc9a21414

Documento generado en 05/07/2022 07:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO N° 2022-00108

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00108, informando que se presentaron memoriales de las partes. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, RECONÓZCASE personería a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con C.C. 53.140.467 y T.P. 199.123 del C.S.J., como apoderada de la ejecutada, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado.

Ahora bien, sería del caso entrar a verificar el escrito de excepciones allegado por la ejecutada, no obstante, observa el Despacho que en el mismo la apoderada de la demandada, informa la transacción electrónica realizada el 13 de octubre del 2021 por valor de \$1.600.000, correspondientes a las costas fijadas y una vez revisado el Sistema de Depósitos Judiciales, se verifica la existencia de un título judicial a favor del demandante, el cual fue constituido por dicha encartada.

A efectos de resolver, si con dicho depósito se cubre la totalidad de la obligación, tenemos que en providencia del 20 de abril del 2022, se libró mandamiento de pago en contra de Colfondos S.A., por la suma de \$1.600.000 por costas.

En consecuencia teniendo que la única obligación que fue objeto de ejecución corresponde a las costas, se tiene que tal deuda se encuentra cubierta en su totalidad con el depósito en mención.

De acuerdo con lo expuesto y cumpliéndose los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C.G.P, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS, el despacho **DECLARA LA TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, se observa que el apoderado del ejecutante solicita la entrega del título judicial, de acuerdo a lo pactado en el contrato de prestación de servicios profesionales.

Que en el numeral 9 del expediente obra copia del contrato suscrito ente Nelson Mancera Hernández y el Dr. José Alejandro Muñoz Romero en el cual se pactó que las costas y agencias en derecho son cedidas por el contratante al abogado.

En atención a lo pactado entre las partes en relación con las costas reconocidas dentro del proceso como una adición a los honorarios pactados, se ha pronunciado la Corte Constitucional: *“De otro lado, la doctrina ha subrayado asimismo - y en relación con este tópico ha sido secundada también por la jurisprudencia de las altas Cortes -, cómo mandante y apoderado judicial pueden acordar expresamente “que las agencias en derecho [señaladas por] el juez como parte de las costas [incrementarán] total o parcialmente sus honorarios profesionales, o que el abogado afronte las expensas y por eso mismo, a él se le retribuirán .” Esa suerte de estipulación es tenida por la doctrina y por la jurisprudencia como enteramente válida.” (T – 625 de 2016 M.P. María Victoria Calle Correa).*

Así las cosas, **ELABÓRESE y ENTRÉGUESE** la orden de pago del título judicial N° 400100008228459 por valor de un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000) M/Cte. a favor del apoderado de la parte ejecutante, Dr. José Alejandro Muñoz Romero, identificado con cédula de ciudadanía número 80.101.005 y T.P. 230.936 de conformidad con lo pactado en el contrato suscrito entre las partes.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso en la providencia del 20 de abril del 2022. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

Cumplido lo anterior, se ordena el ARCHIVO de las actuaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7c7902e8e6ac23abb3fbec705206aa30b2cbce71b53e10dba462f1078b08923

Documento generado en 06/07/2022 05:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMESECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 20 días de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra poder y contestación por parte de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como apoderada sustituta a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ con la cédula de ciudadanía 52.532.969 y T.P. 228.020 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente..

Ahora bien, observa el despacho que obra poder otorgado por el representante legal de PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE ENTIENDE NOTIFICADAS el 16 de mayo de 2022, POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Se observa que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 27 de abril de 2022, como quiera que no se ha notificado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De acuerdo con lo anterior, se ordena que por secretaría se remita la correspondiente notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez, escrita sobre una línea horizontal.

RAFAEL MORAR OJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e73eccc64df66d208c9120de8401a504b5c348160274632fad0d5d24914c430f
Documento generado en 05/07/2022 11:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO N° 2022-00198

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00198, informando que obra solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Previo a decidir lo pertinente en relación con el mandamiento de pago solicitado y a efectos de verificar la procedencia del mismo, se dispone que por secretaria se oficie al Ministerio de Educación Nacional para que allegue al despacho copia de la Resolución 3503 de 2019 por medio de la cual se ordenó la vigilancia especial de la Universidad Incca de Colombia.

Igualmente se informe si dichas medidas se encuentran vigentes en la actualidad y si las mismas comprenden lo estipulado en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1740 de 2014.

Adicionalmente, en caso de que existan actos administrativos adicionales mediante las cuales se de aplicación a lo consagrado en la normativa en mención, los mismos deberán ser anexados.

La respuesta debe ser remitida al apartado electrónico:
j35lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El trámite del oficio estará a cargo de la parte ejecutante.

Una vez se cuente con la información requerida, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e11d512c4d5e9d84747be9641420fa4dbe78d4c367265e5af5e3c67cf5aebc41

Documento generado en 06/07/2022 05:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00222

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00222, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor haya presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **ELIZABETH SARMIENTO ARÉVALO** contra **COLPENSIONES**.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0450cc967fd4adcec5365bc5d4bdec8d20a9db60429c00afb63aa6806620bd56**

Documento generado en 06/07/2022 05:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00232

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00232, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor haya presentado escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **CLAUDIA MARIELA FERNÁNDEZ BOCANEGRA** contra **COLPENSIONES y OTRO**.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0cd2287bb3f6722596066a5b373b1d9854656e9e696bd3b8322558f68cae9e**

Documento generado en 06/07/2022 05:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2022-00254

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por OSCAR JAVIER BECERRA BARRIOS Y OTRO contra VASCON INGENIERIA S.A.S. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los seis (06) día del mes de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado EDWIN JOSÉ RAMÍREZ MEJÍA, identificado con la C.C. 1.065.659.415 y T.P. 299.746 del C.S.J. como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en los folios 20 y 21 del archivo 1 del expediente digital.

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) OSCAR JAVIER BECERRA BARRIOS y ERICA MARIA RUDA GUZMAN contra VASCON INGENIERIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la entidad demandada, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrá en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 27 fijado el siete (07) de julio del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb7589ce09cd17b2ef3cb33a2c50f44fe340b1c322c5924cbee630b1c139773**

Documento generado en 06/07/2022 11:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00256

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00256, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por ANYI LICETH CORREA QUINTERO contra MARÍA ESTHER PARRA DE ORTEGÓN, en archivo digital. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Se confiere poder para un juez y una clase de proceso diferente al invocado.
2. Los hechos 2, 6 y 7, incluyen varias circunstancias fácticas.
3. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75792e9f828ab115813730f7388f94ac7ac50a15d5c79a3629b4f5bb881fdb37**

Documento generado en 06/07/2022 05:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de julio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por LUIS ENRIQUE RAMIREZ RODRIGUEZ contra el BANCO DE LA REPUBLICA. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los seis (06) día del mes de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN C.C. 70.114.927 y T.P. No. 33.513 del C.S.J. como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en los folios 16 a 18 del archivo 1 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No se allegó la reclamación administrativa diligenciada ante la entidad demandada, conforme lo dispone el artículo 6 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 4º de la ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser 'RM' o similar, seguida de una línea horizontal.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 27 fijado el siete
(07) de julio del año dos mil veintidós
(2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce846607d512ad92be53c001a07c395a3ab126832159267e3b4023a8a41fbed**

Documento generado en 06/07/2022 11:53:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00259

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00259, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **MARÍA JOSÉ SANCHEZ BARRIOS** contra **CLARO ACCESORIO PARA CELULAR S.A.S.**, en archivo digital. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que una vez revisada la presente demanda y sin entrar a verificar la procedencia de la misma se tiene que las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda no exceden de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, luego siguiendo lo preceptuado en el artículo 12 del C.P.T y SS modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, este Despacho Judicial se declara **CARENTE DE COMPETENCIA** por razón de la cuantía, en tanto se trata de un proceso de única instancia y ordenará su envío a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas en lo Laboral.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda instaurada por **MARÍA JOSÉ SANCHEZ BARRIOS** contra **CLARO ACCESORIO PARA CELULAR S.A.S.**, conforme a la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente proceso a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados de Pequeñas Causas en lo Laboral, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 12 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97284dabfbb9fed9f4644c7a8edc3eec8617352a817d8b5fdb3be86fd22e586**

Documento generado en 06/07/2022 05:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>